

POLÍTICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros relacionados: ACA, ACF, ACH, ACH-RA, GCC-RA, GKA-RA, JHC, JHC-RA
Oficinas responsables: Oficina de Operaciones del Distrito (*Office of District Operations*);
Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (*Office of Human Resources and Development*)

Acoso Sexual a Empleados de MCPS

A. PROPÓSITO

Prohibir el acoso sexual en propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*).

Exigir el desarrollo de aprendizaje profesional y programas educativos diseñados para ayudar a los empleados de MCPS a reconocer, comprender, prevenir y tomar acción correctiva para acabar con el acoso sexual.

Establecer el marco para procedimientos efectivos para abordar las denuncias de acoso sexual.

B. ASUNTO

1. El Consejo de Educación del Condado de Montgomery (*Montgomery County Board of Education*) en ninguna circunstancia tolera ningún tipo de acoso sexual a o por parte de empleados, estudiantes o terceros, según se define a continuación, en propiedad de MCPS. A los efectos de esta política, propiedad de MCPS significa cualquier escuela u otra instalación, incluidos los terrenos que pertenecen a o están administrados por MCPS, autobuses de MCPS y otros vehículos de MCPS y las instalaciones o terrenos de cualquier programa o actividad patrocinado por MCPS, que incluye ubicaciones, eventos o circunstancias sobre los cuales MCPS ejerce control sustancial sobre las personas involucradas y el contexto en el que ocurrió el presunto acoso.
2. Empleados, estudiantes y terceros tienen derecho a no sufrir acoso sexual. El Consejo está comprometido a crear y mantener un entorno educativo en el que todas las personas estén libres de toda forma de acoso sexual y a la prevención, corrección y disciplina del comportamiento que viole esta política. Las acciones tomadas por el Consejo a fin de hacer cumplir esta política serán de conformidad

con las políticas del Consejo, los reglamentos de MCPS y las leyes estatales y federales.

3. El acoso sexual es una violación del Título VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (*Title VII of the Civil Rights Act of 1964*), enmendada en 1972 y 1991, y algunas formas de acoso sexual a empleados, estudiantes y terceros pueden violar el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (*Title IX of the Educational Amendments of 1972*). Algunas formas de acoso sexual también podrán constituir conducta criminal, resultando en sanciones penales.
4. El acoso sexual a una persona puede ser procesable bajo uno o ambos de los estándares legales expuestos a continuación:
 - a) El acoso sexual es procesable como discriminación en el empleo si una persona experimenta insinuaciones sexuales indeseadas, pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. Tal conducta constituye acoso sexual cuando –
 - (1) la sumisión a dicha conducta se convierte, ya sea explícita o implícitamente, en un término o condición del empleo de un individuo (es decir, acoso sexual *quid pro quo*); o
 - (2) la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo se utiliza como base para decisiones laborales que afectan a dichos individuos; o
 - (3) dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño laboral de una persona o crea un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo.
 - b) El acoso sexual es procesable bajo el Título IX, según la interpretación del Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), si una persona experimenta uno o más de los siguientes:
 - (1) Un empleado de MCPS que utiliza como condición la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada para la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de MCPS , o
 - (2) Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un individuo el acceso igualitario a un programa o actividad educativa de MCPS, definido en los reglamentos del Título IX como ubicaciones, eventos o

circunstancias sobre los cuales MCPS ejerció un control sustancial, tanto sobre el denunciante como sobre el demandado, y el contexto en el que ocurrió el acoso sexual; o

- (3) “Agresión sexual”, “violencia de pareja”, “violencia doméstica”, o “acecho” según se define en la Ley de Estados Unidos sobre la Violencia Contra las Mujeres (*Violence Against Women Act, VAWA*).
- (4) Un tercero es cualquier persona, que no sea un empleado o estudiante de MCPS, que participa en actividades de MCPS o está presente en propiedad de MCPS y está bajo la autoridad o control de MCPS, y puede incluir, entre otros, padres/tutores, mentores, voluntarios, proveedores, contratistas, entrenadores y otras personas con quienes los empleados o estudiantes interactúan en propiedad de MCPS.

C. POSICIÓN

1. El superintendente de escuelas está en la obligación de hacer todo lo posible por asegurarse de que todos los afectados por esta política sean informados de sus estipulaciones y también de que las infracciones a la política podrían violar las leyes civiles o penales estatales o federales, resultando en sanciones penales.
2. Esta política se aplica a todos los incidentes de acoso sexual a un empleado de MCPS o a un tercero. Aborda incidentes cometidos por empleados, terceros o estudiantes
3. El acoso sexual puede ocurrir entre cualquier persona, como incidentes únicos o repetidos.
4. Cualquier persona puede presentar una denuncia de acoso sexual que involucre a un empleado o a un tercero, incluida una persona que haya experimentado una conducta sexual inapropiada o un tercero o un espectador que tenga información de que pudo haber ocurrido una conducta sexual inapropiada.
 - a) Una persona que alega acoso sexual, o ha observado a un empleado de MCPS participar en dicha conducta discriminatoria, debe denunciar el incidente de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (*Office of Human Resources and Development*), Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (*Department of Compliance and Investigations, DCI*). La denuncia se puede realizar en persona, por teléfono o por correo electrónico a DCI@mcpsmd.org. Los empleados,

alternativamente, pueden comunicarse con su director de escuela/supervisor, según corresponda, quien derivará el asunto a DCI.

- b) Si el sujeto de la denuncia es el supervisor del denunciante o está en una posición de autoridad en relación con el denunciante, el empleado puede presentar la denuncia directamente a DCI.
 - c) El informe debe realizarse mediante el proceso establecido en el Reglamento ACA-RA de MCPS, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*. Para solicitar una investigación de una denuncia de acoso sexual del Título IX, el empleado debe seguir el proceso establecido en el Reglamento ACI-RA de MCPS, Investigación de Acoso Sexual de Empleados de MCPS Según el Título IX.
 - d) Presentar una queja o denunciar de otro modo el acoso sexual no reflejará el estado de un empleado ni afectará sus futuras oportunidades laborales, a menos que la queja o denuncia sean deliberadamente falsas.
 - e) No se tomarán represalias en contra de un empleado o tercero por presentar una queja o denunciar el acoso sexual.
 - f) Además, cualquier persona que intente interferir, refrenar, forzar, intimidar, hostigar o discriminar a un empleado que presente una denuncia, o a cualquier persona que participe en el proceso de investigación, será sujeto a acción disciplinaria.
5. DCI investigará las acusaciones de acoso sexual cometido contra empleados o terceros por parte de empleados, terceros o estudiantes, con el apoyo apropiado de la Oficina de Operaciones del Distrito (*Office of District Operations*), Bienestar y Cumplimiento Estudiantil (*Student Welfare and Compliance*), y de acuerdo con los requisitos de leyes estatales y federales.
- a) MCPS hará esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de las investigaciones, incluidas las alegaciones de empleados y terceros sobre el acoso sexual. MCPS revisará todas las denuncias de acoso sexual, incluso cuando el denunciante haya hecho una denuncia anónima, y tomará la acción apropiada, incluido pedir una denuncia formal, investigar las denuncias y proporcionar medidas de apoyo.
 - b) MCPS también respetará y hará esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad del denunciante, los testigos y la persona contra quien se presenta la denuncia, de conformidad con las obligaciones legales de MCPS y la necesidad de investigar las acusaciones de acoso sexual y tomar medidas disciplinarias cuando el acoso sexual ocurre.

6. Para determinar si la supuesta conducta constituye acoso sexual, MCPS examinará el expediente en su totalidad y la totalidad de las circunstancias, incluido el tipo y la frecuencia de la conducta, el contexto en el que ocurrieron los presuntos incidentes, la gravedad de la conducta, ya sea físicamente amenazante o humillante o simplemente un acto o expresión ofensiva. Estos factores se evalúan desde perspectivas tanto subjetivas como objetivas, considerando no solamente el efecto que la conducta realmente tuvo sobre el denunciante, sino también el impacto que hubiera tenido en una persona razonable en la misma situación. La determinación se hará a partir de los hechos, caso por caso, bajo el estándar de preponderancia de la evidencia.
7. Los empleados deben ser conscientes de que son responsables de su conducta, incluso si la conducta no tenía como objetivo específico acosar o discriminar.
 - a) La conducta ofensiva puede incluir, entre otras, chistes ofensivos, agravios, epítetos o motes, agresiones o amenazas físicas, intimidación, burla o mofa, insultos o humillaciones, objetos o imágenes ofensivos, e interferencia con el rendimiento laboral o escolar.
 - b) Incluso si la conducta no cumple con la definición de acoso sexual tal como se define en esta política, puede violar otras leyes, políticas del Consejo y el *Código de Conducta del Empleado de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery* y otros estándares de conducta establecidos, y será tratado en consecuencia. Nada en esta política tiene la intención de limitar la acción disciplinaria por las violaciones de otras políticas del Consejo o reglamentos de MCPS, cuando sea apropiado y de conformidad con la ley.
 - c) Está prohibido que cualquier empleado de MCPS entable o intente entablar una relación romántica o sexual con un estudiante de MCPS, independientemente de la edad del estudiante, o participe en cualquier conducta diseñada para promover dicha relación. La conducta prohibida incluye, entre otras, ejemplos de conducta inmoral expuestas en el *Código de Conducta del Empleado de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery*.
8. Los empleados de MCPS deben buscar orientación, apoyo y/o defensa para abordar asuntos relacionados con el acoso sexual. La Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo -, - Cumplimiento e Investigaciones y el Programa de Asistencia al Empleado (*Employee Assistance Program, EAP*) están disponibles para estos servicios.

D. RESULTADO DESEADO

1. Todos los estudiantes y empleados están capacitados y son educados y capacitados para denunciar el acoso sexual.
2. Se establecen e implementan medidas efectivas y compatibles con las leyes para denunciar, investigar, responder y brindar medidas de apoyo.
3. Empleados y estudiantes de MCPS, y terceros trabajarán y aprenderán en un entorno libre del acoso sexual.

E. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. El superintendente de escuelas—
 - a) nombrará a un oficial de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Título VII (*Title VII Equal Employment Opportunity*) y a un coordinador del Título IX para coordinar la implementación de esta política y las leyes y reglamentos federales y estatales relacionados;
 - b) desarrollará reglamentos para implementar esta política de acuerdo con el Título VII y el Título IX, incluidos los procedimientos de investigación que lleven a la resolución rápida y equitativa de una denuncia y a la provisión de medidas de apoyo, según corresponda;
 - c) realizará desarrollo profesional para apoyar a los empleados de MCPS en la implementación de esta política, y proporcionará –
 - (1) capacitación anual obligatoria para todos los empleados para garantizar la implementación apropiada de esta política; y
 - (2) un código de conducta y otras orientaciones para estudiantes, empleados y otras personas en la propiedad de MCPS, con estándares claros para un comportamiento responsable y apropiado.
2. Cualquier empleado de MCPS que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas en respuesta a la infracción, de acuerdo con los acuerdos negociados apropiados. La acción disciplinaria puede incluir, entre otras, reprimenda oral o escrita, reasignación, democión, suspensión o despido.
3. Cualquier estudiante que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas en respuesta a la infracción, de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil de MCPS*.

4. En cualquier momento, un empleado que alegue una violación del Título VII, que incluye, entre otros, el acoso sexual, podrá presentar una denuncia ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. (U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC). No se requiere que un empleado presente una denuncia ante MCPS antes o después de presentar una denuncia ante la EEOC.

U.S. Equal Employment Opportunity Commission
 Portal público de la EEOC (<https://publicportal.eeoc.gov/>); o
 Baltimore Field Office
 GH Fallon Federal Building
 31 Hopkins Plaza, Suite 1432
 Baltimore, MD 21201

5. En cualquier momento, un empleado que alegue una violación del Título IX podrá presentar una denuncia ante la Oficina de Derechos Civiles (*Office of Civil Rights, OCR*) del Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*).

U.S. Department of Education, Office of Civil Rights
 Formulario Electrónico de Quejas de OCR
 (<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>); o
 U.S. Department of Education, Office of Civil Rights
 Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-1100

6. En cualquier momento, un empleado que alegue delitos de índole sexual podrá presentar una denuncia directamente ante la policía.

Montgomery County Police Department (Departamento de Policía del Condado de Montgomery)
 Special Victims Investigation Division (División de Investigación para Víctimas Especiales)
 100 Edison Park Drive
 Gaithersburg, MD 20878

F. REVISIÓN E INFORMES

1. El superintendente informará trimestralmente al Consejo sobre los incidentes de acoso sexual reportados y otros esfuerzos de cumplimiento, según lo exige esta política. Los informes de incidentes deben incluir datos de incidentes agregados del trimestre anterior. El informe de cumplimiento incluirá evaluaciones y

mejoras del proceso de quejas/denuncias y resolución; estadísticas y horarios de entrenamiento; evaluación continua de los entornos laborales en todas las escuelas, oficinas y lugares de trabajo de MCPS; y cualquier otra actividad planificada o llevada a cabo por MCPS que sea relevante para la implementación exitosa de esta política.

2. Esta política se revisará de forma continua, de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

Fuentes relacionadas: Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (*Title VII of the Civil Rights Act of 1964*), según enmendada, 42 U.S.C. §2000e y siguientes; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (*Title IX of the Education Amendments of 1972*), 20 U.S.C. §1681 y siguientes; 29 CFR §1604,11; 34 CFR 106.30(a); Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación (*Annotated Code of Maryland, Education Article*), §6-104, §6-113, §6-113.2, §7-303.1, §7-424, §7-424.1, §7-424.3 y §11-60; Código Comentado de Maryland, Artículo del Gobierno Estatal, Título 20, Relaciones Humanas (*Annotated Code of Maryland, State Government Article, Title 20, Human Relations*); Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*) §13A.12.05.02; Código de Conducta Estudiantil de MCPS (*Student Code of Conduct in MCPS*); Código de Conducta del Empleado de MCPS (*MCPS Employee Code of Conduct*); Directrices de MCPS para la Identidad de Género de los Estudiantes (*MCPS Guidelines for Student Gender Identity*)

Historial de la política: Nueva política, adoptada mediante Resolución N.º 323-21 del 29 de junio de 2021; modificaciones técnicas adoptadas mediante Resolución N.º 176-23 del 20 de abril de 2023.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (*Education Article of the Maryland Code*), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Director of Student Welfare and Compliance)</i> Oficina de Operaciones del Distrito <i>(Office of District Operations)</i> Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Student Welfare and Compliance)</i> 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos <i>(Human Resources Compliance Officer)</i> Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 (<i>Section 504 Coordinator</i>) Oficina de Apoyo y Mejora Escolar <i>(Office of School Support and Improvement)</i> Bienestar y Servicios Estudiantiles <i>(Well-Being and Student Services)</i> 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-3109 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA (<i>ADA Compliance Coordinator</i>) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX (<i>Title IX Coordinator</i>) Oficina de Operaciones del Distrito (<i>Office of District Operations</i>) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (<i>Student Welfare and Compliance</i>) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (*Elementary and Secondary Education Act*), según enmendada.

**Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*).

***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (*U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC*), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (*Maryland Commission on Civil Rights, MCCR*), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Oficial de equidad de la agencia (*Agency Equity Officer*), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (*Office of Equity Assurance and Compliance*), Oficina del Superintendente Estatal Adjunto de Operaciones (*Office of the Deputy State Superintendent of Operations*), Departamento de Educación del Estado de Maryland (*Maryland State Department of Education*), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights, OCR*), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (*Maryland Relay*) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (*sign language*) o transliteración de palabras complementadas (*cueid speech*) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (*MCPS Office of Interpreting Services*), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org, o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.